

Panamá, 31 de octubre de 2018

Licenciado

Roberto Meana Meléndez

Administrador General

Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP)

Ciudad

Asunto: Comentarios a la Consulta Pública No.012-18

Respetado Licenciado Meana,

De acuerdo a lo solicitado en la Resolución AN No.12716-Elec, emitida por ASEP con fecha 5 de septiembre de 2018, adjuntamos los comentarios de Kanan Overseas I, Inc. sobre la propuesta de modificación de los Tomos I y II de las Reglas de Compra para el Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá, aprobadas mediante Resolución AN No.991-Elec de 11 de julio de 2007 y sus modificaciones.

Sin otro particular, agradecemos de antemano la atención brindada a nuestros comentarios.

Atentamente,

Eduardo José de la Guardia Arango

Representante Legal - Kanan Overseas I, Inc.

Teléfono: 380-6302 / Fax: 263-3943

Dirección: Av. Samuel Lewis Torre ADR Piso 12 Kanan – Panamá

Adjunto: Comentarios a Consulta Pública convocada mediante Resolución AN No.12716-Elec del 5 de septiembre de 2018.

Anexo: Comentarios de Kanan Overseas I, Inc. a la Consulta Pública No.012-18.

Asunto: Comentarios a la Consulta Pública No.012-18 para considerar la propuesta de modificación de los Tomos I y II de las Reglas de Compra para el Mercado Mayorista de Electricidad en Panamá, aprobadas mediante la Resolución AN No.991-Elec del 11 de julio de 2007 y sus modificaciones.

Comentarios Generales:

1. Consideramos que la propuesta de modificaciones de los Tomos I y II de las Reglas de Compra para el Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá, son radicales, toda vez que dejan muchos temas indefinidos y a criterio del Gestor, no uniforman ciertos requisitos y plazos en los procesos de licitaciones, se promueve la subjetividad y discrecionalidad, se proponen “soluciones” que son imprácticas e ineficientes, no se respetan los principios de transparencia e igualdad de los proponentes, y en general existen muchos cambios propuestos que ni si quiera cuentan con sustentos y justificaciones.

2. Las Reglas de Compras actuales aprobadas mediante la Resolución AN No.991-Elec del 11 de julio de 2007 y sus modificaciones, han demostrado funcionar bien para el mercado eléctrico de Panamá, atrayendo suficiente interés de invertir en el sector eléctrico de nuestro país. Prueba de ello es que en los últimos 10 años se han incorporado al sistema un total aproximado de 2,352MW de energía nueva (915MW de energía hidráulica, 270MW de energía eólica, 728MW de energía térmica HFO, 381MW de LNG, y 58MW de energía fotovoltaica). A esto hay que añadirle un aproximado de 1,090MW de LNG en desarrollo con contratos de venta de potencia y energía asignados.

3. Según se explica en la Resolución AN. No.12716-Elec de 5 de septiembre de 2018, ASEP ha preparado una propuesta de modificación a las Reglas de Compra, con el fin de que la contratación que realicen las empresas de distribución eléctrica, minimice para los Clientes Finales, los costos de la potencia y/o energía, asegurando la disponibilidad oportuna y permanente de la energía y/o potencia necesaria para dichos clientes. Sin embargo, estos fines se pueden alcanzar perfectamente bien con las Reglas de Compras actuales, teniendo en cuenta que es materia probada que la disminución de precios se obtiene con una participación robusta de agentes en las licitaciones. Tomando en cuenta la sobre instalación que existe hoy en Panamá - reconocida públicamente por las distintas entidades relacionadas al sector eléctrico- podemos razonablemente esperar que los procesos de licitaciones serán altamente competitivos y por ende los precios ofertados serán bajos.

4. Entendemos que las modificaciones a las Reglas de Compra se inspiran en el modelo de Guatemala, donde no todos los agentes consideran que el sistema ha sido exitoso. Antes de implementar estas modificaciones, sugerimos se hagan acercamientos con los agentes del mercado Guatemalteco para tener sus opiniones antes de embarcarnos en una situación que nos resultará adversa.

5. Por último, ajustando las licitaciones actuales de sólo energía con posibilidades de ofertas por épocas del año o por factor de generación, las fuentes de energía renovables tendrán más opciones de contratación.

Comentarios Específicos

Referencia a Norma	Anterior	Propuesta	“Justificación”	Nuestros comentarios
Tomo I – 27.3	27.3. Con el fin de favorecer la libre oferta y demanda, no se establecerán precios tope en los Documentos de Licitación ni se utilizará en el Acto de Concurrencia algún precio de referencia como método de exclusión de participantes. ETESA utilizará las referencias de precios del mercado solamente para efectos de evaluación, para hacer comparables las ofertas y llenar las diferencias entre lo solicitado y lo ofrecido.	27.3 En la licitación se utilizará un oferente virtual. La oferta virtual tiene el doble objetivo de llenar las diferencias entre lo solicitado y lo ofrecido para lograr la solución del algoritmo de adjudicación, y limitar el costo total de compra de potencia y energía del conjunto de ofertas que resulte asignado. La ASEP será la encargada de realizar el cálculo del precio de la oferta virtual. Dicho cálculo deberá ser realizado previo a la fecha del acto de recepción de ofertas. El precio de la oferta virtual se mantendrá en sobre cerrado, el cual será entregado a ETESA previo a la apertura de sobres. La oferta virtual será revelada por ETESA luego de la apertura de sobres. La ASEP calculará el precio de la potencia y de la energía de la oferta virtual utilizando criterios de un mercado en equilibrio. Los precios definidos por la	El nuevo modelo funciona con una oferta virtual la cual tiene el doble objetivo de llenar las diferencias entre lo solicitado y lo ofrecido y limitar el costo total de compra de potencia y energía del conjunto de ofertas que resulte asignado.	<i>A nuestro entender esta modificación NO favorece la libre oferta y demanda, ya que de alguna forma la inclusión de la oferta virtual representa un tope de precio. De igual forma esto pondría en juego la seguridad jurídica del sistema y de la forma de contratación.</i> <i>Adicionalmente, no brinda transparencia al proceso de Compra, ya que <u>no</u> se define claramente la metodología o forma en que se establecerá el precio de la oferta virtual. Simplemente se hace referencia al logro de un “algoritmo de adjudicación” (que no está definido) y a que ASEP se encargará de realizar el cálculo del precio de la oferta virtual. Esto convertiría a la ASEP en Juez y Parte ya que ellos dan la aprobación o no de las asignaciones de las ofertas, violándose así el principio de transparencia que debe prevalecer en todo acto público de contratación.</i> <i>Es importante resaltar que la queja principal del Mercado en los últimos años ha sido la falta de transparencia en las</i>

		ASEP deben procurar la libre oferta y demanda.		<i>asignaciones de los resultados de las licitaciones. El cambio propuesto tal y como está, genera aún más incertidumbre y falta de transparencia.</i>
Tomo I – 32	<p>32. Combinación de ofertas que no alcancen la totalidad de lo solicitado</p> <p>En el caso de que la combinación de las ofertas que se adjudiquen no cubra la totalidad de lo que ETESA haya solicitado, se aplicará lo siguiente:</p> <p>32.1. En los Actos de Concurrencia de Corto Plazo, sin importar el monto del remanente se deberán hacer adendas al Documento de Licitación que originó la compra para contratar dicho remanente.</p> <p>32.2 En los Actos de Concurrencia de Largo Plazo, si el remanente resultase menor o igual al 40% del monto original solicitado por ETESA en dichos Actos, se podrá hacer una adenda al Documento de Licitación. En caso de que el remanente sea mayor al 40%, es necesario efectuar un nuevo Acto o</p>	<p>32. Combinación de ofertas que no alcancen la totalidad de lo solicitado</p> <p>En el caso de que la combinación de ofertas a adjudicar, excluyendo la oferta virtual, no cubra la totalidad de lo solicitado, serán evaluados los mecanismos para cubrir los faltantes.</p>	Con la nueva metodología de evaluación de ofertas de menor costo evaluado, incluyendo los casos en los que forme parte de la combinación el oferente virtual, será siempre mayor o igual al 100% de lo solicitado (ofertas adjudicadas + oferta virtual >= solicitud). Se aclara que cuando existan remanentes por contratar con respecto a la solicitud, excluyendo a la oferta virtual, será evaluado el mecanismo para cubrir los faltantes.	<i>Las Reglas de Compra no deben dar espacio a improvisaciones en cada proceso de licitación. No debe quedar abierto a “evaluación” de ASEP/ETESA el mecanismo para cubrir faltantes. Debería definirse claramente qué se haría en caso de que no se alcance a adjudicar la totalidad de lo solicitado, de forma que el proceso sea lo más transparente posible y los participantes sepan de antemano a qué reglas se atienen. Dejar abierto a decisión posterior de ASEP/ETESA la forma para cubrir los faltantes, podría ser peligroso, pues se estaría otorgando una discrecionalidad a ASEP/ETESA sin siquiera establecer los criterios y principios básicos que se deberán aplicar. Lo que se recomienda es que se proponga un mecanismo pre establecido con normas claras para atender estas posibles situaciones de faltantes.</i>

	incluirlo en el próximo que esté programado.			
Tomo I – 37.1	37.1. En caso de igualdad en el precio evaluado que no pueda resolverse a través de adjudicaciones parciales a los proponentes empatados, ETESA solicitará a los respectivos proponentes que, por escrito, en el plazo que se les fije, el cual no podrá ser inferior a veinticuatro horas, formulen una mejora de precios. El silencio de algún proponente invitado a desempatar se entenderá como confirmatorio de su oferta original, procediéndose en consecuencia.	37.1 Si el Gestor identifica que existen dos o más ofertas idénticas (precio, volúmenes ofertados, flexibilidad, faju, perfil ofertado) y que el modelo de evaluación favoreció a una oferta por encima de otra, ordenará desde la adjudicación con mayor potencia y/o energía, hasta la adjudicación con menor potencia y/o energía, y asignará mediante un mecanismo de sorteo aleatorio cuál de las ofertas debe respaldar cada una de las adjudicaciones. El mecanismo de sorteo aleatorio debe estar previamente definido en los Documentos de Licitación. El Gestor debe informar de esta situación a los proponentes involucrados y el sorteo debe ser realizado con la presencia de los mismos.	El algoritmo propuesto, evalúa las ofertas de modo tal de seleccionar la combinación de ellas que minimicen el costo total de abastecimiento, sujeto a cubrir la totalidad de energía y/o potencia de la licitación. En caso de que dos ofertas sean idénticas, podría darse que el algoritmo seleccione ambas ofertas, una de ellas, o bien que adjudique más potencia a una que a la otra. Esto podría suceder para uno o más meses y para varias ofertas en una misma licitación.	<i>Debería quedar detallada la metodología que se utilizara en caso de que existan 2 o más ofertas idénticas, de forma que cualquier oferente pueda reproducir lo actuado por el gestor; y que no sea un proceso que se cambie en cada proceso de licitación. Al no establecerse claramente la forma en que el “algoritmo” funciona, puede dicho mecanismo ser cuestionable por falta de transparencia. Jurídicamente hablando, se hace obligatorio que la fórmula de dicho algoritmo sea sujeta a debate, así como entender qué tan vulnerable es a manipulación humana.</i>
Tomo II – 42.1	42.1 La Potencia y/o energía solicitada por EL GESTOR es la que se indica en los DDL, y debe ser ofertada de la siguiente forma:	42.1 La Potencia y/o energía solicitada por EL GESTOR es la que se indica en los DDL, y debe ser ofertada de la siguiente forma:	El objetivo es completar una solicitud de Potencia y Energía a partir de ofertas de Potencia,	<i>Los contratos con opción de compra no incentivan la participación en el sector (no hacen financiable los proyectos). Al no contar con certidumbre de la energía a vender, el proyecto perdería el interés de las entidades</i>

	<p>42.1.1 Solicitudes de sólo potencia: Debe ofertarse Potencia Firme.</p> <p>42.1.2 Solicitudes de potencia y energía: Debe ofertarse Potencia Firme y su Energía Asociada Requerida.</p> <p>42.1.3 Solicitudes de sólo energía: Debe ofertarse Energía en función de una Potencia Equivalente señalada en la oferta.</p>	<p>42.1.1 Solicitudes de sólo potencia: Debe ofertarse Potencia Firme.</p> <p>42.1.2 Solicitudes de potencia y energía: en los cuales puede ofertarse, según lo que se indique en los DDL:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Potencia Firme y su Energía Asociada Requerida mediante contratos con diferencia de curva de generación ; • Potencia Firme y su Energía Asociada Requerida mediante contratos con opción de compra de energía • Sólo Potencia; • Sólo Energía. <p>42.1.3 Solicitudes de sólo energía: Debe ofertarse Energía en función de una Potencia Equivalente señalada en la oferta.</p>	<p>Energía, y Potencia y Energía con distintos tipos de contratos bajo los cuales los proponentes pudieran optar al presentar sus ofertas, de acuerdo a lo que se indique en los DDL.</p>	<p><i>financieras. Esta propuesta de modificación es innecesaria, impráctica y se debe eliminar.</i></p> <p><i>Se debería definir claramente el mecanismo que se utilizará para determinar los requerimientos de cada renglón o esquema de contratación, de acuerdo a los tipos de contratos propuestos.</i></p> <p><i>Si lo que se busca es darle más opciones de contratación a las renovables, esto se puede lograr con las reglas actuales, que permiten las licitaciones de sólo energía.</i></p> <p><i>El cambio que debería entonces evaluarse es la posibilidad de incluir modalidades de licitar por época del año o por curva de generación.</i></p> <p><i>No es necesario cambiar todo.</i></p>
<p>Tomo II – 52.1</p>	<p>Para la adjudicación del (los) Contrato(s), EL GESTOR podrá aumentar, hasta en un determinado porcentaje, los montos de potencia y/o energía especificados originalmente en la Subcláusula 42.1 de las IAP, siempre y cuando esta variación sea el resultado de la evaluación realizada de acuerdo a lo indicado en este documento, y no altere los precios u otros términos y</p>	<p>Para la adjudicación del (los) Contrato(s), EL GESTOR podrá aumentar los montos de potencia y/o energía especificados originalmente en la Subcláusula 42.1 de las IAP, siempre y cuando esta variación sea el resultado de la evaluación realizada de acuerdo a lo indicado en este documento, y no altere los precios u otros términos y condiciones de la Oferta.</p>	<p>No hay justificación en la propuesta de modificación.</p>	<p><i>Se debe definir y/o detallar el procedimiento que utilizará el Gestor para aumentar los montos especificados en la cláusula 42.1 de las IAP. No contar con mecanismos preestablecidos para estos ajustes otorgaría al Gestor una inmensa discrecionalidad posiblemente en perjuicio de los participantes/adjudicatarios.</i></p>

	condiciones de la Oferta. Este porcentaje será indicado en los DDL.			
Tomo II – IAP 45.1 (iv)	<p>En caso de igualdad en el precio evaluado que no pueda resolverse a través de adjudicaciones parciales a los proponentes empatados, EL GESTOR solicitará a los respectivos proponentes que, por escrito, en el plazo de dos (2) días hábiles, formulen una mejora de precios. El silencio de algún proponente invitado a desempatar se entenderá como confirmatorio de su oferta original, procediéndose en consecuencia. En caso de un segundo empate en el precio evaluado de dos (2) o más ofertas la asignación se hará por sorteo con el siguiente procedimiento [indicar el procedimiento.]</p>	<p>Si el Gestor identifica que existen dos o más ofertas idénticas (precio, volúmenes ofertados, flexibilidad, faju, perfil ofertado) y que el modelo de evaluación favoreció a una oferta por encima de otra, ordenará desde la adjudicación con mayor potencia y/o energía, hasta la adjudicación con menor potencia y/o energía, y asignará mediante un mecanismo de sorteo aleatorio cuál de las ofertas debe respaldar cada una de las adjudicaciones. El mecanismo de sorteo aleatorio debe estar previamente definido en los Documentos de Licitación. El Gestor debe informar de esta situación a los proponentes involucrados y el sorteo debe ser realizado con la presencia de los mismos.</p>	<p>El algoritmo propuesto, evalúa las ofertas de modo tal de seleccionar la combinación de ellas que minimicen el costo total de abastecimiento, sujeto a cubrir la totalidad de energía y/o potencia de la licitación. En caso de que dos ofertas sean idénticas, podría darse que el algoritmo seleccione ambas ofertas, una de ellas, o bien que adjudique más potencia a una que a la otra. Esto podría suceder para uno o más meses y para varias ofertas en una misma licitación.</p>	<p><i>Si bien se indica que el mecanismo de sorteo aleatorio será incluido en los documentos de licitación, contaríamos con un sistema mucho más transparente y sólido si dicho mecanismo quedara detallado en las reglas, de forma que no sea algo que pueda cambiarse en cada proceso de licitación. Es común encontrar en otras normativas, por lo menos una lista de algunos mecanismos de sorteo permitidos.</i></p>
Tomo II – 4.9	<p>Requisitos Técnicos – No existe el requisito nuevo que proponen añadir.</p>	<p>Para centrales hidráulicas o eólicas, el solicitante deberá incluir la información requerida para que el CND determine la Potencia</p>	<p>La propuesta de modificación no brinda justificación ni explicación</p>	<p><i>En el mercado panameño las centrales eólicas y fotovoltaicas no tienen potencia firme y por ende no participan en licitaciones de Potencia y Energía, ya que no</i></p>

		<p>Firme, de acuerdo a los datos de diseño y el procedimiento de cálculo vigente en el Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá.</p> <p>El solicitante deberá requerir el cálculo respectivo al CND e incluirlo tanto en la solicitud de precalificación, como en la oferta.</p> <p>De igual manera deberán aportar la información requerida para este tipo de plantas, conforme a lo establecido en las Reglas para Compraventa de Energía mediante Actos de Concurrencia exclusivos para centrales de generación eólica.</p>	<p>alguna que sustente la necesidad de incluir este nuevo requisito.</p>	<p><i>pueden garantizarla. ¿Por qué razón entonces permitiríamos que las extranjeras eólicas y fotovoltaicas sí puedan participar?</i></p> <p><i>Que no se haya explicado este tema, ni se brinden justificaciones que sustenten este cambio, es completamente inaceptable.</i></p>
<p>Tomo II – 10.1</p>	<p>EL GESTOR podrá, en cualquier momento antes del vencimiento del plazo para presentación de ofertas, enmendar los Documentos de Licitación mediante la emisión de una enmienda, cumplido los trámites legales y plazos correspondientes.</p>	<p>Los cambios, adiciones o modificaciones al Pliego de Cargos que ETESA proponga, deberán ser sometidas a consideración de la ASEP con por lo menos veinte (20) días calendario antes de la fecha fijada para la presentación de las ofertas en actos de Corto Plazo y con treinta (30) días calendario antes de la fecha fijada para la presentación de ofertas en el caso de actos de Largo Plazo.</p> <p>ETESA deberá informar, por medio idóneo, a todo aquel que haya obtenido copia del Documento de Licitación, con una antelación de por lo menos siete (7) días</p>	<p>Se establecen plazos para el trámite de enmiendas al Pliego de Cargos.</p>	<p><i>Estamos de acuerdo en que se establezca un plazo mínimo de tiempo entre una modificación a los Pliegos de Cargo y la fecha de entrega de propuesta, pero los plazos propuestos son muy cortos, imprácticos y podrían permitir la facilitación de prácticas corruptas.</i></p> <p><i>A lo largo del proceso de licitación, y particularmente en las reuniones aclaratorias, muchas cosas pueden cambiar y algunas de gran significado o impacto.</i></p> <p><i>En muchos casos los cambios pueden provocar cambios materiales en las ofertas que necesiten de cálculos, investigaciones y aprobación de juntas directivas y demás</i></p>

		<p>calendario antes de la fecha límite fijada para la presentación de las ofertas en actos de Corto Plazo y quince (días) calendario en actos de Largo Plazo, de los cambios, las adiciones o modificaciones que haya aprobado la ASEP. ETESA deberá publicar el aviso en la página "Web" de Internet de ETESA. Se exceptúa de lo anterior aquellas modificaciones que involucren exclusivamente el cambio de la fecha del Acto de Recepción de Ofertas.</p>		<p><i>autorizaciones dentro de cada empresa. Por lo cual consideramos que 7 o 15 días no es suficiente para el ajuste de propuestas.</i></p> <p><i>En el pasado hemos visto cómo producto de cambios en las condiciones de los pliegos de cargos con pocos días antes de la presentación de ofertas, la participación de oferentes se ha reducido a un solo oferente. Esto ha tenido como consecuencia que un oferente se adjudicase un contrato con términos que no reflejan el beneficio económico para el país, de una libre competencia. En adición a esto, se ha creado una inestabilidad y una incertidumbre en el sector eléctrico de Panamá, producto justamente de estos cambios repentinos en el pliego de cargos sin el tiempo suficiente para las adaptaciones de todos los oferentes.</i></p>
<p>Tomo II – 19.1 (A), literal (c)</p>	<p>En el caso de que en el país de origen de la Potencia Firme, este no sea un producto que se comercialice deberá informarse el equivalente de Energía Firme a Potencia Firme, con base en lo establecido en las Reglas Comerciales y/o demás normativas que la ASEP apruebe para tal fin.....</p>	<p>En el caso de que en el país de origen de la Potencia Firme, este no sea un producto que se comercialice deberá informarse el equivalente de Energía Firme a Potencia Firme, con base en lo establecido en las Reglas Comerciales y/o demás normativas que la ASEP apruebe para tal fin.....</p>	<p>Esta parte no tiene justificación pues no hay cambio.</p>	<p><i>Sin embargo, sería recomendable que se definan las normativas que utilizará la ASEP en el caso de que en el país de origen de la Potencia Firme, este no sea un producto que se comercialice.</i></p>

Tomo II – 22.1	El Proponente deberá presentar como parte de su oferta, una Fianza de Propuesta para garantizar el mantenimiento de su oferta.	El Proponente deberá presentar como parte de su oferta, una Fianza de Propuesta por renglón ofertado para garantizar el mantenimiento de su oferta.	Aclarar la manera en la que deben ser presentadas las fianzas y las garantías de propuesta.	<i>El costo de obtención de fianzas por renglón ofertado, puede ser mayor al costo de obtención de las fianzas de propuestas que se solicitan hoy día. Si esto es así, lo normal es que estos costos se traspasen en las propuestas, encareciéndolas. Se solicita se presenta una justificación que sustente la necesidad o beneficio que tiene la emisión de fianzas por renglón vs el posible aumento de su costo de obtención, para así validar su justificación.</i>
Tomo II – 51.6	El Informe de Evaluación del Acto de Concurrencia debe ser Presentado por EL GESTOR a más tardar quince (15) días calendario después de realizado dicho Acto. Por su parte la ASEP contara con quince (15) días calendario para emitir su No Objeción. Una vez hecho esto, EL GESTOR estará autorizado a publicar la Adjudicación.	<p>El Informe de Evaluación del Acto de Concurrencia debe ser Presentado por EL GESTOR a más tardar en el plazo indicado en los DDL después de realizado dicho Acto. Por su parte la ASEP contará con el plazo indicado en los DDL para emitir su No Objeción. Una vez hecho esto, EL GESTOR estará autorizado a publicar la Adjudicación.</p> <p>Previo al envío a la ASEP del Informe de Evaluación, EL GESTOR realizará lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. A más tardar, transcurrido el plazo indicado en los DDL desde la presentación de ofertas, EL GESTOR enviará a todos los oferentes, un detalle con los resultados preliminares de la evaluación 2. Transcurridos el plazo indicado en los DDL desde 	La propuesta de modificación no incluye justificación alguna para el cambio.	<i>Consideramos que se debe mantener definida la cantidad de días que tienen el gestor y la ASEP para publicar la Adjudicación. Quizá se puede trabajar con un plazo mínimo, y que los DDL especifiquen son ese plazo. Pero dejarlo abierto a lo que indiquen los DDL puede ser cuestionable.</i>

		<p>la entrega preliminar de resultados a los oferentes, EL GESTOR realizará una reunión con los proponentes que presentaron ofertas dentro del Acto de Licitación y en dicha reunión escuchará los comentarios de los mismos.</p> <p>3. Los oferentes contarán con el plazo indicado en los DDL, luego de realizada la reunión con los proponentes, para remitir por escrito sus comentarios a EL GESTOR, para que sean considerados en la versión final de resultados que se le remita a la ASEP.</p> <p>4. A más tardar el plazo indicado en los DDL, contado desde la celebración del Acto, EL GESTOR remitirá a la ASEP el Informe de Evaluación, incluyendo los comentarios recibidos y la forma como los mismos fueron atendidos. EL GESTOR incluirá en su Informe de Evaluación todas las ofertas que se encuentren válidas a la fecha en que éste sea remitido a la ASEP, considerando que en el caso que haya mediado una solicitud de extensión de validez de oferta y de fianza de propuesta, deberá también incluir también una evaluación que no considere aquellas</p>		
--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

		ofertas de los proponentes que optaron por no extenderlas, indicando que la recomendación de esta evaluación será válida en la medida en que la adjudicación se haga efectiva con posterioridad a la expiración del periodo de validez de las ofertas sin que haya mediado extensión.		
--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--